

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 2 de mayo de 1996, por la que se concede la autorización para su apertura y funcionamiento al centro privado La Inmaculada, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia de don Eliseo de Miguel Ortiz, como representante de la Institución de Hermanos Maristas, Provincia Bética, Titular del centro docente privado «La Inmaculada», sito en Granada, en calle Carril del Picón, núm. 5, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento de dicho Centro con 18 unidades de Educación Primaria, 12 unidades de Educación Secundaria Obligatoria, y 6 unidades de Bachillerato, según lo dispuesto en el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General.

Resultado que el Centro privado «La Inmaculada» de Granada tiene autorización definitiva para tres centros, uno de Educación Preescolar de 3 unidades y 120 puestos escolares, otro de Educación General Básica de 24 unidades y 960 puestos escolares y otro de Bachillerato Unificado y Polivalente de 13 unidades y 520 puestos escolares.

Resultando que en el expediente de autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección Educativa y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, como se contempla en el art. 9, punto 2.º del Decreto 109/92, de 9 de junio.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Autorizar, de acuerdo con el artículo 9 del Decreto 109/1992, de 9 de junio, la apertura y funcionamiento del Centro Educación Secundaria «La Inmaculada» de Granada y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros existentes en el mismo edificio o recinto escolar que se describe a continuación:

A) Denominación Genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación Específica: «La Inmaculada».
Titular: Institución Hermanos Maristas, Provincia Bética.
Domicilio: C/ Carril del Picón, núm. 5.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18002875.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 18 unidades y 450 puestos escolares.

B) Denominación Genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación Específica: «La Inmaculada».
Titular: Institución Hermanos Maristas, Provincia Bética.
Domicilio: C/ Carril del Picón, núm. 5.
Localidad: Granada.
Municipio: Granada.
Provincia: Granada.
Código del Centro: 18002875.
Enseñanzas que se autorizan:
a) Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
b) Bachillerato:

Modalidad Ciencias de la Naturaleza y la Salud.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
Modalidades Humanidades y Ciencias Sociales.

Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.
Modalidad Tecnología.
Capacidad: 2 unidades y 70 puestos escolares.

Segundo. 1 Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, los centros mencionados podrán impartir las siguientes enseñanzas:

- El Centro de Educación Preescolar «La Inmaculada» de Granada actualmente autorizado para 3 unidades y 120 puestos escolares cesará en su actividad al finalizar el presente curso escolar 1995/96.

- Educación Primaria/Educación General Básica, con una capacidad máxima total de 24 unidades, que progresivamente irá reduciendo y adaptando. Los cursos 1.º y 6.º de Educación Primaria implantarán el número máximo de 25 puestos escolares por unidad escolar de acuerdo con el calendario de aplicación antes citado.

- Bachillerato Unificado y Polivalente con una capacidad máxima de 13 unidades que progresivamente irá reduciendo y extinguiendo, hasta la extinción de estas enseñanzas de acuerdo con el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, citado.

Tercero. Aunque al Centro le es de aplicación lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera. 2 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, y en el artículo 54 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado y completado por el Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, la presente autorización no supone otorgamiento del concierto educativo para Educación Secundaria, que deberá solicitarse de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27).

Cuarto. La presente autorización surtirá efecto de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 109/92, de 9 de junio, implantando progresivamente, a medida que se vayan autorizando las enseñanzas con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Quinto. Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto. Dicho centro queda obligado al cumplimiento de la legislación y a solicitar la oportuna revisión cuando haya que modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo. Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, previa comunicación a esta Consejería, conforme a lo establecido en los artículos 37.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y 110.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de mayo de 1996

ORDEN de 17 de mayo de 1996, por la que se reconoce e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas, la Fundación denominada Lola Luna de Sevilla.

Visto: El expediente de reconocimiento, e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes, de esta Consejería de la Fundación denominada «Lola Luna» instituida y domiciliada en Sevilla, calle Almirante Lobo núm. 13-2.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: La Fundación fue constituida en Escritura Pública de fecha 10 de julio de 1995, ante don José de Castro Brzezicki, Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, con número de protocolo 1.429, y corregida ante el mismo notario con fecha 18 de marzo de 1996 con número de protocolo 838, figurando como fundadores don Teodoro Marañón Arana y otros.

Segundo: Tendrá principalmente, los objetivos y fines siguientes:

1. La investigación y estudio sobre las mujeres en la Literatura, el Arte y la Cultura.
2. La concesión de becas, premios y ayudas.
3. La publicación y estudios de los trabajos realizados.

Tercero: La dotación inicial de la Fundación está constituida por quinientas mil pesetas, que han sido desembolsadas, mediante ingreso efectuado en cuenta abierta a nombre de la Fundación, según consta en la documentación aportada.

Cuarto: El Gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo a un Patronato que estará formado por siete miembros, siendo su presidente don Teodoro Marañón Lara.

Vistos: La Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Andalucía, la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Decreto 2930/72 de 21 de julio que aprueba el Reglamento de

Fundaciones Culturales privadas y Entidades análogas, y demás normas de general y pertinente aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: Esta Consejería tiene asignada, en virtud del Decreto 42/83, de 9 de febrero del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, las competencias que en materia de Educación se traspasaron por Real Decreto 3936/82, de 29 de diciembre y en particular sobre las Fundaciones docentes que desarrollen principalmente sus acciones en Andalucía, ejerciendo en consecuencia el Protectorado sobre las de esta clase.

Segundo: Se han cumplido en la tramitación del expediente todos los requisitos considerados esenciales por la Ley 30/94, de 24 de noviembre de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en actividades de interés general y el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas por lo que, procede el reconocimiento del interés público de sus objetivos, y la inscripción en el pertinente Registro de Fundaciones Docentes.

En consecuencia, y en atención a los hechos y fundamentos de Derecho hasta aquí desarrollados, esta Consejería de Educación y Ciencia, visto el preceptivo informe de la Asesoría Jurídica, resuelve:

Primero: Reconocer el interés público de la Entidad e inscribir como Fundación Docente Privada en el correspondiente Registro, a la Fundación denominada «Lola Luna» con domicilio en Sevilla, calle Almirante Lobo núm. 13-2.

Segundo: Aprobar los Estatutos, contenidos en la escritura pública de fecha 10 de julio de 1995.

Tercero: Confirmar en sus cargos a los miembros del Patronato de la Fundación «Lola Luna» cuyos nombres se recogen en la Carta Fundacional y que han aceptado sus cargos.

Sevilla, 17 de mayo de 1996

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIECISEIS DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 1774/96).

Número: 209/94. Ngdo.: 2. Procedimiento: Cognición. De Caja San Fernando. Procurador Sr. Fernández de Villavicencio G., José M.^o contra don José Manuel Pérez Herrera.

Don Joaquín Maroto Márquez, Magistrado Juez de Primera Instancia Núm. Dieciséis de los de Sevilla.

Hago saber: En autos de juicio de cognición seguidos al número 209/94 a instancia de Caja San Fernando contra José Manuel Pérez Herrera sobre Cognición se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia Magistrado-Juez don Joaquín Pablo Maroto Márquez.

En Sevilla, a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, y visto su contenido e ignorándose el actual domicilio del demandado don José Manuel Pérez Herrera, se acuerda emplazarle por medio de edictos, para que en el plazo improrrogable de nueve días comparezca en autos personándose en forma, con apercibimiento de declararle en rebeldía y pararle el perjuicio a que hubiera lugar en derecho. Publíquese el Edicto en el BOJA y fíjese en el tablón de anuncios de este Juzgado, entregándose el despacho al Procurador para que cuide de su diligenciado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado José Manuel Pérez Herrera se extiende la presente para que sirva de notificación y emplazamiento en Sevilla a veintitrés de abril de mil novecientos noventa y seis.- La Secretaria. El Magistrado Juez.